

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado al demandado venció el día 8 de Marzo/21, quien se pronunció en término oportuno a través de apoderada judicial y presentó excepciones de fondo.

El término de traslado corrió así: 18,,21 y 22 de Febrero/22 tres días que concede la ley. Traslado: 23,24,25, y 28 de febrero/22; 1,2,3,4,7 y 8 de Marzo/22.

Traslado Excepciones: 8,9 y 10 de Marzo/22. Habiéndose pronunciado la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Armenia Q., Abril 29 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220210034900
INTER.749



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia, Q., abril veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término del traslado para contestar el demandado señor **Diego Duban Rodríguez Daza**, quien se pronunció oportunamente a través de apoderada judicial, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por la señora **Francy Irene Suárez Suárez**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintidós, a partir de las nueve de la mañana(9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora **Francy Irene Suárez Suárez**, como al demandado señor **Diego Dubán Rodríguez Daza**, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en el ordinal 007, constante folios 19

TESTIMONIAL

No fue solicitada.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en el ordinal 021, folio 10 a 46 del expediente digital.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores Esperanza Rubio, Leonor Panqueva Ovalle.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Francy Irene Suárez Suárez

OFICIOS

Se ordena oficiar al BanColombia, para solicitarle expida certificado bancario de la cuenta ahorro a la mano 03127512864 titularidad la señora Francy Irene Suárez Suárez, donde se pueda verificar todas las transferencias realizadas desde la cuenta de ahorro Nro. 41800000839 Bancolombia, titularidad de la compañera permanente del demandado señora Mónica María Restrepo Baldovino, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.198.903, entre el periodo comprendido del mes de febrero de 2019 a la fecha, adicional donde se puedan verificar las consignaciones realizadas a través CORRESPONSAL BANCARIO PAC entre el periodo comprendido entre mes de febrero de 2019 a la fecha, en el cual se pueda verificar quien realizó estas consignaciones y en cual corresponsal.

Para que allegue certificado bancario de la cuenta de ahorros No. 313171602 titularidad la señora María Viterlicia Daza Ovalle, en donde se pueda verificar las consignaciones realizadas en Corresponsal Bancario, entre el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2020 a la fecha, en el cual se pueda verificar quien realizó estas consignaciones y en cuales corresponsales.

Por el Centro de Servicios Judiciales, expídanse las comunicaciones respectivas.

PERICIAL

No se accede a esta prueba por ser improcedente, toda vez que en este proceso se va a debatir sobre la fijación de una cuota alimentaria, considerando el despacho que no se hace necesario en este proceso someter a la joven Mariana Rodríguez Suárez a una valoración para determinar su discapacidad.

En cuanto a la Petición Especial, con relación a que se levante la medida cautelar de embargo decretada y oficiar al pagador para que suspenda los descuentos, aduciendo que ya existe una cuota alimentaria, no se accede a ella, toda vez que la parte demandada debió presentar Recurso de Reposición del auto admisorio de la demanda, alegando esta situación.

PRUEBAS DE OFICIO

El despacho ordena escuchar en interrogatorio de parte al demandado señor Diego Dubán Rodríguez Daza.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONANTE

No presentó pruebas

EXCEPCIONADO

Solicita prueba Pericial, en el sentido de remitir a la menor Mariana Rodríguez Suárez al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que sea valorada por Neuropsicólogo, para que determine su discapacidad, considera el despacho que para el proceso que se está tramitando, no se hace necesario someter a la menor a una valoración para que se determine su discapacidad.

VISITA SOCIO FAMILIAR

Se ordena Visita Socio Familiar al hogar de la señora Francy Irene Suárez Suárez, a efectos que se determine las situaciones planteadas por el apoderado en el escrito que contestó las excepciones.

Dicha diligencia, se dispone que se realice a través de una de las Trabajadoras Sociales adscrita al área social del Centro de Servicios Judiciales, para ello se deberá enviar la respectiva comunicación.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a las señoras Clara Inés Rojas Suárez, Solen Aurora Ramírez Gaspar y Maribel Ramirez Gaspar.

Respecto a la petición de la demandante a través de su apoderado judicial¹, en el sentido de ordenar acompañamiento psicológico a la menor Sofía Rodríguez Suárez, se dispone poner en conocimiento de esta situación a la Defensora de Familia, para que determine si hay lugar al restablecimiento de derechos en favor de la citada

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase a enviar este documento a la funcionaria mencionada.

Por otro lado, se dispone enterar a la Represente del Ministerio Público, para que determine si dentro del caso que nos ocupa, además de su intervención en este proceso, la situación planteada en el mismo requiere de su participación en defensa de los derechos de Sofía Rodríguez Suárez.

A la abogada Dra. Paula Andrea Rueda Gutiérrez, se le reconoce personería para que actúe en nombre y representación del demandado señor Diego Dubán Rodríguez Daza, bajo las facultades del memorial poder.

Igualmente, se les enterar a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

¹ Ordinal 024 Expediente Digital

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F Í Q U E S E.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

715bfce7375ce7e1d610bc0fd3db9b745abeeb76ece4fdf55c611719d33d0d08

Documento generado en 29/04/2022 06:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>